



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

Las Unidades de Inteligencia Financiera que suscriben el presente instrumento, en lo sucesivo denominadas "Las Partes", basadas en un espíritu de colaboración, mutuo interés, reciprocidad y confianza, con fundamento en las facultades conferidas por sus respectivas legislaciones nacionales y los tratados internacionales correspondientes que refieren a cooperación internacional, y con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información en materia de prevención y detección de actividades y operaciones que pudieran estar vinculadas con actividades de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, convienen en suscribir el presente Memorando de Entendimiento:

1. Las Partes cooperarán entre sí con independencia de sus respectivos estatus, sean de naturaleza administrativa, del orden público, judicial u otra.
2. Las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar información relacionada con operaciones, transacciones, activos, personas físicas, personas jurídicas y/o estructuras jurídicas que pudieran estar vinculadas con actividades de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Para tal efecto, la Parte interesada en recibir información deberá requerirla por escrito, o a través del canal o mecanismo seguro correspondiente, a la otra Parte.
3. La Parte que tuviere conocimiento de información que pudiera interesar a otra de las Partes podrá ponerla en su conocimiento sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo permitido por el ordenamiento jurídico de cada país.
4. Las Partes se comprometen a intercambiar toda la información requerida a la que la Parte requerida pueda tener acceso u obtener directa o indirectamente, y toda otra información que tenga la potestad de obtener o acceder, directa o indirectamente, a escala interna, sujeto al principio de reciprocidad y de acuerdo con su marco jurídico interno.
5. En su requerimiento, la Parte solicitante deberá proporcionar elementos para permitir la identificación de las transacciones, operaciones, actividades, activos, fondos, productos financieros, personas físicas, personas jurídicas y/o estructuras jurídicas a que se refiere la solicitud, y señalar el posible vínculo con país de la Parte

[Handwritten signatures and initials]



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

requerida. Asimismo, la Parte solicitante debe hacer constar el uso que se pretende dar o se dará a la información objeto de la petición, con la finalidad de que la Parte requerida tenga elementos suficientes para determinar si la solicitud se encuentra conforme a su legislación nacional y puede ser atendida favorablemente. En este caso, la Parte requerida deberá entregar, en forma diligente y oportuna, la información solicitada.

6. La información intercambiada por las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue obtenida o suministrada. Asimismo, la información obtenida no podrá ser entregada a terceros, ni ser utilizada con fines administrativos o procesales, sin el expreso consentimiento previo y por escrito de la Parte informante o requerida.

7. Las Partes no permitirán el uso o divulgación de cualquier información o documento obtenido en virtud del presente Memorando de Entendimiento para fines distintos de los establecidos, sin el previo consentimiento de la Parte correspondiente.

8. Con la finalidad de favorecer la coordinación internacional para la prevención y detección de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, cuando una de las Partes reciba reportes de operaciones y/o transacciones sospechosas, o inusuales e injustificadas, realizadas o tentadas, que involucren a personas naturales y/o jurídicas de otra de las Partes, deberá comunicar a ésta la existencia de tales operaciones y/o transacciones económicas, si considera que dicha información puede resultar de utilidad y si ello no contraviene lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en su país.

9. La información obtenida en aplicación del presente Memorando de Entendimiento tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere previsto en la respectiva legislación nacional de cada Parte para información de naturaleza similar proveniente de fuentes nacionales.

10. Las Partes se abstendrán de establecer condiciones poco razonables o indebidamente restrictivas con respecto a los requerimientos de información recibidos. En particular, las Partes no deberán denegar requerimientos de información bajo los siguientes motivos: (a) que el requerimiento involucre asuntos fiscales, (b) que las leyes exigen a las instituciones financieras o a las actividades y profesiones no financieras designadas que mantengan el secreto o la confidencialidad (excepto cuando la información que se procura obtener se conserva en circunstancias en las que se aplique el privilegio legal o el secreto profesional legal), (c) que se encuentra en curso una investigación preliminar, investigación o

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones in the center and right.

Handwritten initials "AKIP" in the right margin.



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

proceso en el país que recibe la solicitud, a menos que esa asistencia impida esa investigación preliminar, investigación o proceso, y (d) que la naturaleza o estatus de la Parte requirente es diferente a la de la Parte requerida.

11. Las Partes procurarán que el intercambio de información se realice preferentemente a través de la red de seguridad que provee el Grupo Egmont, u otro mecanismo o canal para consultas e intercambio de información informales que cuente con medidas de seguridad informática suficientes para garantizar la adecuada protección, confidencialidad y reserva de la información.

12. Las Partes intercambiarán libremente información sobre tendencias, mejores prácticas o tipologías de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, que hubieren detectado en el cumplimiento de sus funciones, o de aquellas de las que tuvieren conocimiento.

13. El intercambio de información entre las Partes se efectuará en el idioma que corresponda a la Parte solicitante, requerida o informante, según corresponda, siempre que se trate de uno de los idiomas oficiales del GAFILAT.

14. Las Partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas respecto de reformas en sus respectivas legislaciones nacionales que puedan afectar, en todo o en parte, los procedimientos de intercambio de información previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

15. Las Partes cooperarán entre sí en materia de prevención de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, en virtud de lo cual promoverán el intercambio mutuo de profesionales para favorecer la transferencia de conocimientos y experiencias en la materia y formularán invitaciones a funcionarios y empleados de las otras, con la finalidad de que participen en los eventos organizados por las Partes.

16. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de las Partes, quienes suscribirán en consecuencia la respectiva adenda.

17. El presente Memorando de Entendimiento reemplaza a las ediciones previas del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las Partes y tendrá duración indefinida.

[Handwritten signatures and initials]



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE INTEGRAN EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar su exclusión del presente Memorando de Entendimiento, en forma unilateral y en cualquier momento. Tal exclusión unilateral surtirá efecto sesenta (60) días después de recibida la respectiva notificación. Los términos y condiciones de este Memorando referentes a la confidencialidad y/o reserva de la información intercambiada permanecerán vigentes aún después de su terminación o de la exclusión unilateral de sus miembros.

18. Podrán adherirse al presente Memorando de Entendimiento las unidades de inteligencia financiera de países de GAFILAT que así lo solicitaren, y siempre que sean admitidas por el Pleno de Representantes del GAFILAT.

19. El Presente Memorando podrá ser utilizado como base para toda la cooperación e intercambio de información prevista en los numerales anteriores. Sin embargo, reviste el carácter de supletorio frente a cualquier otro instrumento que hubieran firmado o firmen y/o modifiquen en el futuro las partes entre sí, de la misma naturaleza y en ese caso, sólo complementará los mismos en lo pertinente. En caso de que se contrapongan las disposiciones de este Memorando con las de otros instrumentos firmados entre las Partes, prevalecerán éstos últimos.

20. Las Partes brindarán la más amplia cooperación para cumplir con las disposiciones de este instrumento en cuanto no se contrapongan con normas de derecho interno de cada país parte.

En aceptación y ratificación del total contenido del presente Memorando de Entendimiento, suscriben las Partes 1 ejemplar original, que fue presentado en la Ciudad de Luque, Gran Asunción, República del Paraguay, el 25 de julio de 2019 durante la celebración del XXXIX Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).